

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

ARBITRAJE TRIBUTARIO (Ley 27.430)

Marquez, Analía Soledad
analias.marquez@gmail.com

Spessot, Selva Angélica
selvaspessot@gmail.com

Resumen

En el presente trabajo de investigación, nos proponemos dar brevemente las nociones sobre la mediación y arbitraje tributario, el estado de la legislación argentina en la actualidad y brindar una propuesta para su incorporación en la legislación nacional, provincial y local.

Palabras claves: Mediación, Arbitraje, Fiscal.

Introducción

El tema elegido para la presente comunicación está referido a la Mediación Fiscal en el ámbito tributario de nuestra Administración fiscal a nivel Nacional, pudiendo ser aplicable también en el ámbito provincial y local.

La mediación o arbitraje fiscal tiene como objeto disminuir la carga administrativa de los casos conflictivos que se suscitan en el curso de las fiscalizaciones y de aquellas situaciones no aceptadas por los contribuyentes –por diversos motivos- pero intimadas por la administración fiscal.

Podemos definir al conflicto como una divergencia de intereses o la creencia que sus actuales aspiraciones no pueden satisfacerse simultánea o conjuntamente. Esta definición nos permite considerar la posibilidad de abordar a la negociación. Mientras que Mediación es una negociación llevada a cabo con la asistencia de una tercera parte. Este tercero es neutral, creando una nueva relación asistiendo a dos o más partes a llegar a un acuerdo voluntario negociado

En la base de los principios propios del derecho procesal, pero no excluyentes y conforme a los lineamientos del programa justicia 2020, creemos que las herramientas y procedimientos existentes se vuelven insuficientes para afrontar las nuevas necesidades que se derivan de un Estado moderno. La propuesta de ciertas modalidades alternativas de solución de conflictos, en materia tributaria, resulta ser viable desde el punto de vista de la efectividad obtenida en aquellos países en los cuales se han implementado, tanto en cuestiones de hecho como de derecho.

El instituto bajo estudio se encuentra recepcionado en el art. 787 de Código Aduanero, prevé como modo de extinción de la obligación tributaria aduanera, en su punto d) la transacción en juicio. No obstante y lamentablemente, lo considera como una alternativa excepcional.

A nivel internacional podemos mencionar el caso de EEUU; o una Transacción Fiscal en Francia, un Acuerdo de Adhesión o una Conciliación Judicial en el caso de Italia, entre otros.

Así, y advirtiendo las bondades de la mediación como manera alternativa de resolver conflictos y su consecuente disminución de los riesgos de litigiosidades, en el caso particular, conflictos en el ámbito administrativo y judicial entre Fisco y Contribuyentes, resulta apremiante contar con una instancia intermedia en la cual se plantean las distintas controversias planteadas y/o posiciones de ambas partes, y como correlato evitar cargas administrativas costosas tanto para uno como para la otra parte y el excesivo tiempo para la resolución judicial de las controversias, a ello se suma el hecho de ser oídos por un tercero independiente e imparcial, técnico especialista en el tema tributario.

En ese sentido apreciamos que las técnicas arbitrales en materia tributaria se están consolidando en los últimos años. Tanto del “procedimiento amistoso” artículo 25 del Modelo de Convenio OCDE, como en el seno de la Unión Europea, relativo al Convenio de Doble Imposición en caso de corrección de empresas asociadas (90/435/CE).

Su admisión es aconsejable para resolver la creciente conflictividad que se está dando en las administraciones tributarias actualmente. Respecto del Comercio Internacional, ya se firmó en el año 1958 el Convenio de New York y ha sido una herramienta útil a la hora de resolver conflictos en la mencionada área a nivel mundial

En este sentido podemos apreciar que la reforma impositiva implementada a través de la Ley 27.430 (27/12/17), y si bien no constituye una reforma integral, contiene relevantes modificaciones en materia tributaria, las cuales corrigen algunas de las anomalías, falencias y vacíos legales que contenía la anterior legislación.

Entre las novedades introducidas por la referida ley es el denominado “Acuerdo Conclusivo voluntario”, en el artículo introducido sin numeración que establece: “Previo al dictado de la resolución prevista en el art. 17 de la ley 11.683 (determinación de oficio), el Fisco podrá habilitar una instancia de acuerdo conclusivo voluntario, cuando: (i) ello resulte necesario para la apreciación de los hechos determinantes y la correcta aplicación de la norma al caso concreto; (ii) sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que dificulten su cuantificación; o (iii) cuando se trate de situaciones que, por su naturaleza, novedad, complejidad o trascendencia, requieran de una solución conciliatoria.

Es decir que, el artículo sin número, agregado a continuación del 16 de la Ley de Procedimiento Tributario Nacional, por la Ley N° 27.430, prevé la posibilidad de concertar un Acuerdo Conclusivo Voluntario en el curso de un procedimiento de determinación de oficio, cuya habilitación es facultativa del organismo fiscal.

Un órgano de conciliación colegiado emitirá un informe recomendando una solución conciliatoria o su rechazo.

El acuerdo debe ser aprobado por el Administrador Federal y, en caso de que el contribuyente rechace la solución conciliatoria, se continuará con el trámite de determinación de oficio originario.

Concluido el acuerdo, en el caso en que de este surja un crédito a favor del Fisco, constituirá un título ejecutivo que habilitará el procedimiento de ejecución fiscal.

El Fisco no podrá desconocer los hechos que fundamentaron el acuerdo ni podrá cuestionarlos en otro fuero, a menos que se trate de hechos falsos.

El acuerdo homologado no sentará jurisprudencia ni podrá ser opuesto en otros procedimientos como antecedente. Se excluyen los casos en que se discutan cuestiones consideradas como de puro derecho, en cuyo supuesto la decisión adoptada servirá como precedente para otros contribuyentes, a condición de que se avengan (i) al trámite conciliatorio y (ii) al pago de lo conciliado en idénticas condiciones que las decididas en el precedente en cuestión.

Este procedimiento no se aplicará cuando proceda la denuncia penal.

Si bien la redacción, o mejor dicho la técnica legislativa es poco feliz, habiendo quedado la habilitación de dicho acuerdo como facultad exclusiva del órgano administrativo, y además teniendo como partes solo a la Administración fiscal (AFIP) y contribuyente, no mediando la intervención de un tercero, creemos que es un paso más en incorporar medios alternativos de conflictos tributarios, por ello a partir del presente, y no obstante quedar sujeto a resultados más complejos, propiciamos la incorporación del instituto de la mediación y/o arbitraje tributario pero no a merced de la voluntad del órgano fiscal.

Materiales y método

En cuanto a materiales, se ha procedido al análisis crítico de la legislación vigente en la materia tanto nacional como internacional; así como la doctrina. Se aplican métodos de carácter teórico: análisis – síntesis; histórico – lógico y empírico.

Discusión y resultados

Teniendo presente que el plan de investigación ha sido aprobado en el mes de marzo del corriente año, aún no puede brindarse discusión de resultados, atento que se encuentra en etapa de exploración. No obstante podemos adelantar la viabilidad de la propuesta a partir de la voluntad política de los gobiernos.

Conclusión

Esta alternativa (arbitraje o mediación tributaria) sería la de dotar al ciudadano contribuyente, de una herramienta más para defender su postura y orientar al fisco, desde una posición imparcial y neutral de los mediadores, arribando a una solución al conflicto suscitado. La legitimidad de una norma es el resultado de un equilibrio social donde el bienestar general es más elevado en presencia de dicha norma que sin ella.

Por lo tanto y como conclusiones, absolutamente provisionarias dado el escaso tiempo de desarrollo de la tarea de investigación, puede anticiparse que la legislación fiscal argentina en materia de mediación o arbitraje tributario es de carácter insuficiente y deficiente atento al instituto recepcionado en el código aduanero y la reciente reforma tributaria que incluye a continuación del artículo 16 de la Ley 11.683 el acuerdo conclusivo voluntario que como ya lo expusimos es facultativa para el órgano fiscal e integrado por un órgano colegiado perteneciente al ente fiscal, por lo cual la idea de un tercero imparcial en la solución conciliatoria se pierde. Teniendo presente lo expuesto; así como el estado de la doctrina nacional; que esta última se ha ocupado escasamente del tema y que es una materia que aún no se encuentra adecuadamente instalada en la sociedad, lo que se ve reflejado en la cantidad de reclamos judiciales, resultaría imprescindible la recepción de medios alternativos de resolución de conflictos, lo que redundaría en una mayor eficiencia administrativa tributaria, con menores costos para el Estado y menor tiempo para la solución de los conflictos generados.

Referencias bibliográficas

Ley de Procedimiento Tributario 11683 (t.o. en 1998 y modificaciones).

Ley 27.430 (27/12/2017).

Navarrine, Susana Camila - Asorey, Rubén "Arbitraje" Jurisdicción Arbitral en controversias con el Estado
Proceso Arbitral en Cuestiones Tributarias. Ed. La Ley Diciembre de 1992.

Procedimientos Tributarios Consensuados. Mediación Fiscal ¿Nuevo Paradigma?, disponible en
http://www.mariacarolinabarrio.com/images/client_gallery/procedimientostributariosconsensuados.htm

XXII Jornadas Tributarias Latinoamericanas de Derecho Tributario, Quito Ecuador -2004 – Tema II
Arbitraje como Medio de Resolución de Controversias. Arbitraje en Materia Tributaria- Relatoria
Nacional Ecuador

Filiación institucional: Integrante de Proyecto de Investigación PI. 16G002 "*criterios judiciales en materia de recursos públicos en Corrientes y Chaco*" Acreditado por Sec. Gral. Ciencia y Técnica-UNNE –y Cát. B Derecho Financiero y Tributario